



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

## PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

## ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

## TARIFA DE INSERCIÓNES

Pts.

De 1.á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50

De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40

De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 0'30

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Re-  
gente (q. D. g.), y Augusta Real  
familia, continúan en esta Corte  
sin novedad en su importante sa-  
lu.

(«Gaceta» núm. 132 de 12 Marzo.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Suscripción nacional vo-  
luntaria para atender  
al fomento de la Mari-  
na y gastos de la gue-  
rra.

(PROVINCIA DE MURCIA)

Pesetas.

Suma anterior. 148.415 39

D. José M. Concjero  
de Rojas, habili-  
tado del personal  
del Penal de Car-  
tagena.

» Francisco Subiri  
Egay, Director. 9.86

» Saturnino Corrés  
Cuadrado, Admi-  
nistrador. 6.16

» Ricardo Mata Sán-  
chez, Ayudante  
primero. 4.93

» Estanislao Bueno  
García, id. 2.º. 3.69

» Federico Sánchez  
Arias, Médico. 3.69

» Eusebio Rerano Ce-  
nor, Vigilante 1.º 2.77

» Agapito Ruiz, id. 2.77

» Federico Bravo Gas-  
cón, id. 2.77

» Dámaso García Mo-  
ro, id. 2.77

» Esteban J. Aringo,  
idem. 2.77

» Juan Segura Her-  
nández, id. 2.77

» Julián Estivaris Zu-  
fiar, id. 2.77

» Pascual Zúñiga  
Juan, id. 2.77

» Antonio Muñoz Ber-  
mejo, id. 2.77

» Ceferino Rodríguez  
Collado, id. 2.77

Pesetas.

Suma anterior. . . . .	148.471 42
D. José López Frias, idem. . . . .	2 77
» Ginés Daró Carrón, Capellán. . . . .	2 46
» Joaquín Piquer, Pre- sidente de la Au- diencia, por el Juzgado de 1.ª ins- tancia de San Juan. . . . .	10 »
» Santos Ladrón de Guevara, Juez mu- nicipal. . . . .	2 50
Juzgado de Beniel. D. Antonio Ibáñez Al- baladejo, Juez su- plente. . . . .	2 50
» Pedro Nicolás Na- varro, Fiscal mu- nicipal. . . . .	2 50
» Jacobo Gil Peral, Secretario. . . . .	2 50
» Antonio Pujanete Córdova, alguacil Cartagena. . . . .	1 »
Empleados del Ayun- tamiento. . . . .	549 03
D. Saturnino Fernán- Villamil. . . . .	5 »
» Fulgencio Pascual García. . . . .	50 »
Personal de la Direc- ción y Secretaría de las obras del Puerto, un día de haber del pasado Abril. . . . .	265 63
TOTAL. . . . .	149.364 81

(Se continuará.)

## Primera sección.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el  
Rey D. Alfonso XIII, y como Reina  
Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad  
de Arcediano, vacante en la Santa  
Iglesia Catedral de Cartagena por  
promoción de D. Joaquín Beltrán,  
al Presbítero Doctor D. Ildefonso  
Montesinos y Torrecilla, Canónigo  
de la misma Iglesia, que reúne las  
condiciones exigidas por el art. 8.<sup>º</sup>  
del Real decreto concordado de 23  
de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á nueve de Ma-  
yo de mil ochocientos noventa y  
ocho.—María Cristina.—El Minis-  
tro de Gracia y Justicia, Alejandro  
Groizard.

Suma y sigue. . . . .

(«Gaceta» núm. 132 de 12 Mayo.)

## Tercera sección.

Número 2.253.

HIJUELA DE EXPÓSITOS  
DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1897-98.—2.º trimestre de 1897.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que  
comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las can-  
tidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo  
por obligaciones del presupuesto, á saber:

## PESETAS

CARGO	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior. . . . .			50 »
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales. . . . .			
Idem por resultados de presupuestos			
anteriores. . . . .			
Idem por limosnas. . . . .			
Idem por reintegros. . . . .			
Idem por fondos provinciales. . . . .			8.000 »
TOTAL cargo. . . . .			8.050 »

## DATA

Por gastos de viveres, utensilios,  
y combustibles. . . . .  
Por id. de batida. . . . .  
Por id. de mobiliario, vestuario y  
efectos de cocina. . . . .  
Por sueldos de Facultativos. . . . .  
Por id. de Practicantes, enfermeros  
y sirvientes. . . . . 7.325 62  
Por id. de empleados. . . . .  
Por id. y gastos de cátedras ú obje-  
tos de educación. . . . .  
Por gastos reproductivos. . . . .  
Por cargas del Establecimiento. . . . .  
Por gastos de culto y clero. . . . .  
Por id. generales. . . . .  
Por resultados de presupuestos ante-  
riores. . . . .  
Por reintegros. . . . .  
Por imprevistos. . . . .

TOTAL data. . . . .	7.325 62	7.325 62
---------------------	----------	----------

## RESUMEN

Importa el cargo. . . . .	8.050 »
Personal. 7.325 62	7.325 62
Idem la data. . . . .	»
Material.. . . . .	7.325 62

Existencia en Gaja para el ter-  
cer trimestre. . . . . 724 38

De forma que importando el cargo 8.050 pesetas 00 céntimos y la  
data 7.325 pesetas con 62 céntimos, según queda demostrado resulta una  
existencia de 724 pesetas 38 céntimos, de que me haré cargo en la cuen-  
ta del próximo ejercicio.

Cartagena 1.º de Enero de 1898.—La Presidenta, Luisa Angosto, viuda  
de Briones.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

## PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según el art. 5.<sup>o</sup> del reglamento.

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	SUEL O — Pesetas.	Retribuciones.	Casa.	Observaciones.
<b>RECTORADO DE MADRID</b>						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Madrid . . .	Pozuelo del Rey . . . . .	Maestro . . . . .	625	Tiene . . . . .	Tiene . . . . .	
Id . . .	Valdelaguna . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Ciudad Real . . .	Almedina . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	100	»
Cuenca . . .	La Parra . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	20	»
Id . . .	El Peral . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	32'50	»
Id . . .	Tejadillos . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	25	»
Id . . .	Valdecolmenas de Abajo . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	25	»
Id . . .	Salinas de Manzano . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	25	»
Guadalajara . . .	Argecilla . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	Tiene . . . . .	»
Id . . .	Recuento . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	25	»
Id . . .	Renera . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	45	»
Id . . .	Mandayona . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	Tiene . . . . .	»
Id . . .	Valfermoso de Tajuña . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	50	»
Segovia . . .	Navafria . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	Tiene . . . . .	»
Ciudad Real . . .	Santa Cruz de Mudela . . . . .	Auxiliar . . . . .	625	No tiene . . . . .	No tiene . . . . .	»
Id . . .	Pozuelo de Calatrava . . . . .	Id . . . . .	500	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Madrid . . .	Santa María de la Alameda . . . . .	Maestro . . . . .	400	Tiene . . . . .	Tiene . . . . .	Incompleta.
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Madrid . . .	Madrid . . . . .	Maestra . . . . .	2.750	No tiene . . . . .	Tiene . . . . .	
Id . . .	Chapinería . . . . .	Id . . . . .	625	Tiene . . . . .	Id . . . . .	»
Id . . .	Maldeavero . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Id . . .	Villar del Olmo . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Cuenca . . .	Garcinarro . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	75	»
Id . . .	Paracuellos . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	40	»
Id . . .	Alconchel . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	50	»
Id . . .	Hito . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	75	»
Id . . .	Tejadillos . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	Tiene . . . . .	»
Id . . .	Valdecomenas de Abajo . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	25	»
Id . . .	Villarrubio . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	75	»
Guadalajara . . .	Anguita . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	Tiene . . . . .	»
Id . . .	Guadal . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	25	»
Id . . .	Trijueque . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	Tiene . . . . .	»
Segovia . . .	Lastras de Cuéllar . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	40	»
Toledo . . .	Alcabón . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	75	»
Ciudad Real . . .	Bolaños . . . . .	Auxiliar . . . . .	625	No tiene . . . . .	No tiene . . . . .	»
Id . . .	Menbrilla . . . . .	Id . . . . .	625	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Id . . .	Alcázar de San Juan . . . . .	Id . . . . .	525	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Segovia . . .	Madriguera . . . . .	Maestra . . . . .	600	Tiene . . . . .	25	»
Madrid . . .	Navalespino (Distrito escolar de Santa María de la Alameda) . . . . .	Id . . . . .	400	Id . . . . .	Tiene . . . . .	»
Guadalajara . . .	Miedes . . . . .	Id . . . . .	350	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Toledo . . .	Casabueñas . . . . .	»	350	Id . . . . .	Id . . . . .	»
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Cuenca . . .	Campillo de Altobuey . . . . .	Auxiliar . . . . .	625	No tiene . . . . .	No tiene . . . . .	
Id . . .	Belmonte . . . . .	Id . . . . .	500	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Madrid . . .	Carretera de Madrid (Carabanchel Bajo) . . . . .	Maestra ó Maestro . . . . .	625	Tiene . . . . .	Tiene . . . . .	
Segovia . . .	Ontoria . . . . .	Id . . . . .	555	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Madrid . . .	Colmenar de Arroyo . . . . .	Id . . . . .	550	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Cuenca . . .	Reillo . . . . .	Id . . . . .	550	Id . . . . .	50	»
Guadalajara . . .	Aragoncillo . . . . .	Id . . . . .	550	Id . . . . .	50	»
Id . . .	Iriegal . . . . .	Id . . . . .	550	Id . . . . .	50	»
Id . . .	Majaelrayo . . . . .	Id . . . . .	550	Id . . . . .	50	»
Id . . .	Poveda de la Sierra . . . . .	Id . . . . .	550	Id . . . . .	7'50	»
Id . . .	Tomelloso . . . . .	Id . . . . .	550	Id . . . . .	37'50	»
Id . . .	Tordellego . . . . .	Id . . . . .	550	Id . . . . .	Tiene . . . . .	»
Toledo . . .	Burguillos . . . . .	Id . . . . .	550	Id . . . . .	80	»
Madrid . . .	Cervera de Buitrago . . . . .	Id . . . . .	500	Id . . . . .	Tiene . . . . .	Subvencionada por el Estado.
Id . . .	Torremocha . . . . .	Id . . . . .	500	Id . . . . .	Id . . . . .	Idem id.
Cuenca . . .	Moya . . . . .	Id . . . . .	500	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Segovia . . .	Villoslada . . . . .	Id . . . . .	500	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Madrid . . .	Serranillos . . . . .	Id . . . . .	450	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Id . . .	Sevilla la Nueva . . . . .	Id . . . . .	450	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Id . . .	Villamanta . . . . .	Id . . . . .	450	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Cuenca . . .	Casas de Garcimolina . . . . .	Id . . . . .	450	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Guadalajara . . .	Casasana . . . . .	Id . . . . .	450	Id . . . . .	25	»
Id . . .	Corduente . . . . .	Id . . . . .	450	Id . . . . .	30	»
Id . . .	Fontanar . . . . .	Id . . . . .	450	Id . . . . .	Id . . . . .	»
Id . . .	Gajanejos . . . . .	Id . . . . .	450	Id . . . . .	Id . . . . .	»

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	SUELDO	Retribuciones.	Casa.	Observaciones.
			Pesetas.			
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Guadalajara.	Irueste.	Maestra ó Maestro.	450	Tiene. . . . .	25	
Id.	Medranda.	Id.	450	Id. . . . .	Tiene. . . . .	»
Id.	Solanillas del Estado.	Id.	450	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Útande.	Id.	450	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Segovia.	Lovingos.	Id.	450	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Madrid.	Húmera (Pozuelo de Alarcón).	Id.	400	Id. . . . .	Id. . . . .	Subvencionada por el Estado.
Id.	Robledondo (Distrito escolar de Santamaría de la Alameda).	Id.	400	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Cuenca.	Torrecilla.	Id.	400	Id. . . . .	35	»
Guadalajara.	Riosalido (Bujalcayado).	Id.	400	Id. . . . .	Tiene. . . . .	Subvencionada por el Estado.
Id.	Cabezadas.	Id.	400	Id. . . . .	Id. . . . .	Idem id.
Id.	Laxanueva.	Id.	400	Id. . . . .	Id. . . . .	Idem id.
Id.	Riva de Santiuste (Querencia).	Id.	400	Id. . . . .	Id. . . . .	Idem id.
Id.	Novella (Anchuela del Pedregal).	Id.	400	Id. . . . .	Id. . . . .	Idem id.
Id.	Villacorza.	Id.	400	Id. . . . .	30	Idem id.
Segovia.	Castroserracín.	Id.	400	Id. . . . .	Tiene. . . . .	Idem id.
Id.	Chavida Santiuste de Pedraza.	Id.	400	Id. . . . .	12	»
Id.	Huertos.	Id.	400	Id. . . . .	61'25	»
Ciudad Real.	Ruidera (Argamasilla de Alba).	Id.	375	Id. . . . .	60	»
Madrid.	Canillejas.	Id.	350	Id. . . . .	60	»
Id.	Paredes de Buitrago.	Id.	350	Id. . . . .	60	»
Id.	Navas de Buitrago.	Id.	350	Id. . . . .	60	»
Id.	Valverde.	Id.	350	Id. . . . .	60	»
Cuenca.	Tovar.	Id.	350	Id. . . . .	60	»
Id.	Casas de Guijarro.	Id.	350	Id. . . . .	50	»
Guadalajara.	Amayas.	Maestro ó Maestra.	350	Id. . . . .	Tiene. . . . .	»
Id.	Angón.	Id.	350	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Embíd.	Id.	350	Id. . . . .	15	»
Id.	Mazarete.	Id.	350	Id. . . . .	Tiene. . . . .	»
Id.	Peñalva.	Id.	350	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Pinilla de Jadraque.	Id.	350	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Riosalido.	Id.	350	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Santiuste.	Id.	350	Id. . . . .	50	»
Id.	Taracena.	Id.	350	Id. . . . .	125	»
Id.	Villar del Ducano.	Id.	350	Id. . . . .	Tiene. . . . .	»
Id.	Yebes.	Id.	350	Id. . . . .	50	»
Segovia.	Aldeonsancho.	Id.	350	Id. . . . .	30	»
Id.	Muyo.	»	350	Id. . . . .	Tiene. . . . .	»
Toledo.	Camarenilla.	»	350	Id. . . . .	50	»
Id.	Sotillo de las Palomas.	»	350	Id. . . . .	62'50	»
Cuenca.	Nohales (Cuenca).	»	300	Id. . . . .	Tiene. . . . .	Tiene 125 pesetas por aumento voluntario.
Id.	Las Zonas (Fuentes).	»	300	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Segovia.	Pascuales (Ochando).	»	300	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Aldea Lázaro (Ribota).	»	275	Id. . . . .	12'50	»
Id.	Pajares de Fresno.	»	275	Id. . . . .	Tiene. . . . .	»
Id.	Pinilla de Ombroz.	»	275	Id. . . . .	43'75	»
Id.	Santovenia (Gesnenuño).	»	275	Id. . . . .	50	»
Id.	Villavela (Escobar).	»	275	Id. . . . .	20	»
Madrid.	Batres.	»	250	Id. . . . .	Tiene. . . . .	»
Cuenca.	Salmeroncillos de Arriba.	»	250	Id. . . . .	50	»
Id.	El Simarillo (Vara de Rey).	»	250	Id. . . . .	50	»
Id.	Villarejo de la Peñuela.	»	250	Id. . . . .	Tiene. . . . .	»
Id.	Mazaneruela (Landeta).	»	250	Id. . . . .	25	»
Id.	Villarejo Seco.	»	250	Id. . . . .	15	»
Guadalajara.	Anguera del Ducado.	Maestro ó Maestra.	250	Id. . . . .	Tiene. . . . .	»
Id.	Casas de San Galindo.	Id.	250	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Casillas (Alpedroches).	Id.	250	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Cendejas del Padrastro (Cendejas de enmedio).	Id.	250	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Cubillas (Guijoza).	Id.	250	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Fuembellida (Baños).	Id.	250	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Jocar.	Id.	250	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Muriel.	Id.	250	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Malacuera (Brihuega).	Id.	250	Id. . . . .	40	»
Id.	Ordial.	Id.	250	Id. . . . .	Tiene. . . . .	»
Id.	Rata (Villarejo de Medina).	Id.	250	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Razbona (Humanes).	Id.	250	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Rienda (Paredes).	Id.	250	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Toroleja (Terraza).	Id.	250	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Terraza.	Id.	250	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Torrecilla del Ducado (Olmedillas).	Id.	250	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Valdepinillos (Huerce).	Id.	250	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Ventoso (Terraza).	Id.	250	Id. . . . .	Id. . . . .	»
Id.	Villanueva de la Torre.	Id.	250	Id. . . . .	55	»
Id.	Vilaseca de Uceda.	Id.	250	Id. . . . .	25	»
Segovia.	Villosalvo (Perorrubio).	Id.	250	Id. . . . .	Tiene. . . . .	»
<b>RECTORADO DE BARCELONA</b>						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Barcelona.	Cabreras de Mataró.	Maestro.	625	»	»	»
Lérida.	Canejan.	Id.	625	»	»	»
Tarragona.	Caseras.	Id.	625	»	»	»
Lérida.	Cuitadilla.	Id.	625	»	»	»

(Se continuará.)

REAL ACADEMIA  
DE  
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA  
del segundo concurso especial que  
abre esta Corporación  
para premiar monografías descriptivas  
de Derecho consuetudinario  
y  
Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos concursos, ha resuelto convocar el segundo, correspondiente al año de 1899, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península e islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado a uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justa la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1899.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres colecionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—o extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo mas circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca ó comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas, apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; e inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones

y contratos; desposorios, petitorio, recolección, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente a las relaciones que proceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, pertusio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculiares, caballos, tierras; sistemas de uotes (renta en saco, al haber y poder de la casa etc.), constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios, aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conillón ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario, plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfeusis por la costumbre;—rompimientos privados en lo baldios (emprius, y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos, periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comanales); vitas o quifones en usufructo vitalicio; plantios privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de meses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.; colmenares transhumanentes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etcétera;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, píaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes e industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfarreros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistemas de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referéndum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quifones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—ar-

tefatos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastrós y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pasos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresa, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que se será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.<sup>a</sup> Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.<sup>a</sup> Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se utilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se

dará á los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 20 de Abril de 1898.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

## Octava sección.

Número 2.581.

### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en este Juzgado y por Don Ricardo Spottorno y Biénert, cuyo Presidente de la Sociedad de recreo Casino de Cartagena, se ha presentado escrito para acreditar el dominio de

Una casa número veintitrés de la calle de la Marina Española, de esta ciudad, antes Mayor, en la cual está establecida dicha Sociedad de recreo, ocupando una extensión superficial de quinientos sesenta y seis metros cuadrados según el Registro, y de setecientos veintiséis metros cuarenta y siete decímetros cuadrados según la diligencia de reconocimiento pericial; se compone de piso bajo, entresuelo, principal y en parte de segundo; linda por derecha entrando que es al Norte casa de Don Damián Muñoz Clá, hoy sus herederos Doña Carmen y Don Isidro Muñoz, otra de Doña Emilia Moncada y Guillén y su esposo Don Ceferino Rodríguez Mayoral y calle de Bodegones; por la izquierda que es Sur casa de Don Serafín Cervantes Contreras, y espalda ó sea Oeste calle de Bodegones.

Cuya finca la adquirió la repetida Sociedad por compra á Don Francisco Martínez Hernández, y solicita que en oportunuo estado se ordene la inscripción de la susodicha finca en el Registro de la propiedad de este partido, y previo dictamen del Fiscal municipal, se dictó providencia mandando convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde el día diez y nueve de Febrero último en que se insertó este edicto por primera vez en el Boletín oficial de esta provincia, propongan todas las pruebas que estimaren pertinentes y comparezcan si quisieren á alegar sus derechos ante este Juzgado.

Dado en Cartagena á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—E! Escrivano, José Bayo.

## Anuncios.

**Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.**

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.